



Nota Informativa

Octubre 2024

Posibilidad de suscribir convenios especiales con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas.

Esta nota se centra en el alcance y requisitos que exige la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, que posibilita el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas que no hubieran cotizado a la Seguridad Social por no ser exigido en el momento en que se desarrollaron. La suscripción puede beneficiar a los jóvenes que hicieron diferentes prácticas vinculadas a sus procesos formativos, y en las que no disponían de cobertura de Seguridad Social. La suscripción del convenio especial puede aumentar hasta un límite de 5 años las carreras de cotización de las personas.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aquí debemos distinguir: por un lado, el ámbito subjetivo (personal) de aplicación y, por otro lado, el período en que se realizaron.

a) **Ámbito subjetivo:**

- Alumnos universitarios, que realizaron prácticas tanto para la obtención de las titulaciones oficiales, como para la obtención de títulos propios de las universidades, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Alumnos de formación profesional, salvo cuando las prácticas se hubieran prestado en el régimen de formación profesional intensiva (dado que esta modalidad está vinculada a un contrato de trabajo de formación y, por tanto, con cotización al sistema).
- Alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

b) **Período de realización de las prácticas:**

- En el caso de prácticas no remuneradas, su realización deberá haberse producido **con anterioridad al 1 de enero de 2024**, fecha que se corresponde con la entrada en vigor

de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha es obligatoria la inclusión en el sistema de la SS de todo el alumnado en prácticas.

- En el caso de prácticas remuneradas, su realización deberá haberse producido **con anterioridad al 1 de noviembre de 2011**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Esta norma asimilaba a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, a quienes participaban en programas de formación que conllevaban *una contraprestación económica* para los afectados, cualquiera que fuera el concepto o la forma en que se percibía. Ello obligaba (y obliga, no se halla derogada la norma) a su cotización a la Seguridad Social.

Con carácter general (salvo pequeñas excepciones) no podrán suscribir convenio:

- **Pensionistas de jubilación.**
- **Pensionistas de incapacidad permanente.**

2. EL CONVENIO.

El convenio se suscribe con la TGSS, excepto cuando las prácticas formativas se hubieran realizado a bordo de embarcaciones, ya que será el Instituto Social de la Marina en este supuesto quien tramitará y formalizará dicho convenio. Por ello, será necesario hacer constar expresamente en la certificación de prácticas que éstas se realizaron a bordo de embarcaciones. Si los períodos de prácticas formativas concurren con otros no realizados a bordo de embarcaciones, la competencia para tramitar y formalizar el convenio especial seguirá siendo de la TGSS.

a) **Años de cotización recuperables.**

El cómputo de la cotización será el correspondiente a los períodos de prácticas realizados, hasta un máximo de 1.825 días (5 años). Podrá considerarse cualquier período de prácticas, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la participación del suscriptor del convenio, si bien nunca se computarán más de 5 años de prácticas.

b) **¿Hasta cuándo se puede solicitar?**

Hasta el 31 de diciembre de 2028 las personas interesadas podrán solicitar suscribir el convenio especial con la TGSS de forma previa al pago de la cotización que les correspondiera.

c) **Solicitud.**

A través de la [Sede Electrónica de la Seguridad Social](#), la cual permite solicitar por Registro electrónico:

- El [alta](#) de un convenio especial con la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del formulario electrónico.

- La [baja](#) de un convenio especial suscrito con la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del formulario electrónico.
- La [variación de datos, reanudación o suspensión](#) de un convenio especial suscrito con la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del formulario electrónico.

Para acceder a este servicio se requiere certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve Permanente.

No obstante, en caso de no disponer de los medios de identificación indicados anteriormente, se podrá realizar a través de [IMPORTASS](#), apartado "[Enviar una solicitud](#)", seleccionando la categoría "*convenios especiales*", que permite solicitar el alta, la baja, la variación de datos, reanudación o suspensión de un convenio especial,

Para acceder a este servicio se requiere la aportación de copia de ambas caras de su DNI/NIE y un selfie con la cara delantera del documento identificativo.

Junto a la solicitud se deberá aportar la acreditación de la realización de las prácticas formativas o las prácticas académicas externas que no determinaron, en su momento, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social. Tales extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la universidad o el centro educativo en el que se cursaron los respectivos estudios, en la que deberá constar si las prácticas fueron o no remuneradas. En el caso de prácticas remuneradas, la certificación también podrá ser expedida por las empresas o entidades en que se hubieran realizado aquellas, de haberles correspondido financiar la formación, o por las entidades que la hubieran financiado, de ser distintas.

En el supuesto de prácticas remuneradas, en la certificación deberán constar los periodos en que aquellas se realizaron, con indicación expresa de las fechas de inicio y fin de cada período.

En el supuesto de prácticas no remuneradas, en la certificación se deberán indicar las fechas de inicio y fin de su período de duración o, en su defecto, las fechas de inicio y fin del cuatrimestre en el que se hayan cursado las prácticas y, de no comprender las prácticas realizadas la totalidad de los días de dicho período, el número de días en los que se hayan realizado prácticas en cada período. En este último supuesto, en la certificación se podrá sustituir el número de días de prácticas correspondiente a cada período por el número de horas de prácticas computables correspondientes a los créditos asignados a la correspondiente asignatura. En este último caso, cada ocho horas de prácticas se considerará, a estos efectos, un día completo, computándose la fracción de día que pudiera resultar como un día más.

d) Cotización

Para poder computar como periodos cotizados los realizados en prácticas es necesario la cotización de estos.

Sujeto responsable.

Exclusivamente quien lo suscribe, el solicitante. No se contempla ninguna obligación de los organismos en los que se han desarrollado las prácticas.

Base de cotización.

La base mensual de cotización por este convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social **vigente en cada período que sea objeto de cómputo** para su suscripción.

Por ejemplo, si las prácticas se realizaron en el año 2015, la base de cotización ascenderá a 756,60 € (en un principio la norma contemplaba que la base fuera la correspondiente a 2024 que asciende a 1323 €, lo que encarecía mucho el convenio, por ello se procedió a su modificación).

Tipo de cotización

A la base mencionada se le aplica el tipo de cotización por contingencias comunes del Régimen General de la Seguridad Social, a saber, *el 28,3 %*.

La cuota a ingresar.

Se obtiene mediante la aplicación a las bases mensuales de cotización el tipo de cotización aludido. Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización que corresponda a las mensualidades por las que se haya formalizado este convenio especial, dicho importe se reducirá mediante la aplicación del coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cotización a ingresar.

Ejemplo. Si en el año 2015 se realizaron 8 meses de prácticas, y esas fueron las únicas prácticas, el importe a ingresar en el convenio especial sería el siguiente:

$$756,60 \times 28,3\% = 214,11 \text{ mensual}$$

$$214,11 \times 8 = 1713 \text{ total}$$

$$(\text{Reducción del } 0,77) 1713 \times 0,77 = 1319 \text{ total a ingresar.}$$

Ingreso de la cotización

El solicitante podrá optar, y deberá reflejarlo en la solicitud, por efectuar el ingreso de la cotización que corresponda por este convenio especial **mediante un pago único** (los **1319 €** del ejemplo) **o pago fraccionado mensual** en un período de hasta el doble de las mensualidades objeto de cómputo con un máximo de 84 mensualidades (en el caso del ejemplo 16 mensualidades a **82,43 €** cada una).

e) Extinción del convenio.

- Falta de pago del total del importe o, en caso de fraccionarse, falta de pago de 3 mensualidades consecutivas o 5 alternativas, salvo justificación por causa mayor.
- Por adquirir el suscriptor la condición de pensionista por jubilación o por incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- Por fallecimiento del suscriptor.
- Por decisión del suscriptor, comunicada por medios electrónicos o por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La extinción determinará que únicamente se reconocerán como cotizados los períodos de prácticas correspondientes a las mensualidades que se hayan ingresado.

f) **Efectos y acción protectora.**

El convenio surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos.

La cotización por los períodos de prácticas reconocidos en el convenio cubrirá las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente, y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.

CONVENIOS ESPECIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Becarios en programas de formación no dirigidos a la obtención de un título, fueran o no de naturaleza investigadora, que ya suscribieron o pudieron suscribir un convenio especial al amparo de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y quedan, por tanto, fuera del ámbito de aplicación del convenio general. Estas personas podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, por una única vez, hasta el 31 de diciembre de 2028, la suscripción de un nuevo convenio especial a fin de posibilitar el cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de formación realizados y no computados, en su caso, para la suscripción de aquel convenio especial, hasta un máximo de 1.825 días, con independencia de los períodos reconocidos en el convenio anterior. Dado que el convenio regulado en el RD 1493/2011 solo permitía recuperar 2 años, ahora se podrá suscribir uno nuevo por la diferencia, hasta un máximo de 5 años.
2. Becarios de investigación. Quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (que ya obligaba a cotizar). Este colectivo, podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, por una única vez, la suscripción de un convenio especial que les posibilite el cómputo de la cotización correspondiente a esos períodos de formación realizados, hasta un máximo de 1.825 días.

En definitiva, se permite que estos estudiantes/becarios de investigación predoctorales puedan recuperar hasta un máximo de 5 años, período que se aproxima a la duración de la carrera de investigación.

Las prescripciones de estos convenios que atienden a situaciones especiales son idénticas a las expresadas anteriormente: bases, tipo, cuotas, solicitud, efectos, cobertura, etc.

LEGISLACIÓN BÁSICA Y OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- ORDEN REGULADORA: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-8713&p=20240801&tn=1#a6>
- GUÍA SEGURIDAD SOCIAL. <https://revista.seg-social.es/-/guia-para-solicitar-recuperar-a%C3%B1os-de-cotizacion-por-antiguas-practicas-formativas>
- INFORMACIÓN TGSS: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/0c7ac9e0-e56c-4ec9-b51a-e6570c3243b3>
- CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/ba462e35-fc00-4b0c-ac65-b82b50cb7683/Criterio+3-2024+DA+52%C2%AA+TRLGSS2.pdf?MOD=AJPERES>

Berna, 17 de octubre de 2024.

La Consejera de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Mercedes Martínez Asó